Expediente: JI-05/2013.

Promovente: Alfredo García Ugarte.

Autoridades Responsables: La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

Colima, Colima, a 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece.

VISTOS los autos del expediente JI-05/2013, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad promovido por el ciudadano Alfredo García Ugarte, quien por su propio derecho y en su carácter de candidato a Comisario Municipal de Cerro Colorado, Municipio de Cuauhtémoc, Colima, controvierte el proceso electoral de Autoridades Auxiliares Municipales en dicha localidad, organizado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; y,

RESULTANDO

- **I. ANTECEDENTES.** De acuerdo con las manifestaciones del promovente y de las constancias que obran en autos, se tiene que:
- 1. Emisión de la Convocatoria. El 15 quince de noviembre de 2012 dos mil doce, el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, emitió convocatoria para elegir a los integrantes de las Juntas y Comisarías del municipio en mención.
- 2. Jornada Electoral. El 16 dieciséis de diciembre de 2012 dos mil doce se llevaron a cabo en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, las elecciones para elegir a los integrantes de las Juntas y Comisarías Municipales, en particular de la Comisaría Municipal de Cerro Colorado, que es a la que pertenece y en la que participara el actor del presente juicio, como candidato a Comisario Municipal Propietario de la referida localidad.
- II. Presentación del medio de impugnación. Siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del 9 nueve de enero de 2013 dos mil trece, se recibió en este Tribunal Electoral escrito signado por el ciudadano Alfredo García Ugarte, quien por su propio derecho y en su calidad de candidato a la Comisaría Municipal de Cerro Colorado, del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, controvierte el proceso electoral de las Autoridades Auxiliares Municipales 2012-2015 de dicha localidad, organizado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, al que acompañó como pruebas de su parte las que a continuación se relacionan:
- Copia de la Convocatoria para la Elección de las Comisarías y Juntas Municipales de Cuauhtémoc, Colima, de fecha 15 quince de noviembre de 2012 dos mil doce;

- 2. Escrito signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, de fecha 12 doce de diciembre de 2012 dos mil doce;
- **3.** Copia del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente a la mesa receptora instalada en la población de Cerro Colorado el 16 dieciséis de diciembre de 2012 dos mil doce, con motivo del proceso de elección de Autoridades Auxiliares Municipales 2012-2015 del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima.
- II. Radicación del medio de impugnación. El 10 diez de enero de 2013 dos mil trece, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 66, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 22, fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional dio cuenta del escrito y los anexos recibidos al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, y se dictó el auto de radicación, mediante el cual se ordenó encausar la demanda como Juicio de Inconformidad, al considerarse que siendo el motivo de la impugnación la elegibilidad de la candidata a ocupar el cargo al que aspiraba el demandante, resultaba aplicable por analogía lo establecido por el artículo 54, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, es de señalarse, que el impugnante no se refirió específicamente a un medio de impugnación al interponer su demanda ante este Tribunal Electoral del Estado, sin embargo, se advierte que en esencia el motivo de la inconformidad del ciudadano Alfredo García Ugarte es la falta de elegibilidad de la candidata Magdalena Rocha Solís, para ocupar el cargo de Comisario Municipal de Cerro Colorado, del municipio de Cuauhtémoc, Colima, ahora Comisaria Electa en funciones, ya que a su decir, no cumple con todos los requisitos señalados en la Convocatoria, en particular el requisito de la residencia, siendo el Juicio de Inconformidad el medio de impugnación procedente, al tipificarse la hipótesis prevista en el artículo 54, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y dado su naturaleza permite a esta autoridad resolver la controversia planteada y en su caso, hacer valer los efectos de la sentencia que se emita.

Para sustentar lo anterior, es importante tener presente que el artículo 5o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que el sistema de medios de impugnación se integra por el Recurso de Revisión, el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Expediente: JI-05/2013.

Promovente: Alfredo García Ugarte.

Autoridades Responsables: La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

Por su parte, el artículo 54 de la mencionada ley adjetiva en materia electoral, establece la procedencia del Juicio de Inconformidad, como sigue:

"Artículo 54.- Durante el proceso electoral el juicio de inconformidad será procedente para impugnar la elegibilidad de un candidato, por no reunir los requisitos de ley, y ello surja o se conozca después de la jornada electoral; así como para impugnar por error aritmético:

I... IV..."

A su vez, el artículo 57 del propio ordenamiento, estatuye que:

"Artículo 57.- El TRIBUNAL será competente para resolver el juicio de inconformidad."

Es de considerar por otra parte, que los principios de legalidad y de acceso efectivo a la justicia, que emanan de los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el artículo de la citada ley adjetiva electoral, en cuanto dice:

"Artículo 4o.- La resolución de los medios de impugnación previstos en esta LEY, deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la misma bajo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a falta de ésta se fundara en los principios generales del derecho."

En este contexto, es válido concluir que si el impetrante está controvirtiendo el proceso electoral de Autoridades Auxiliares 2012-2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, en particular la inelegibilidad de la ciudadana Magdalena Rocha Solís, candidata al cargo de Comisario Municipal de Cerro Colorado, el Juicio de Inconformidad es el medio adecuado para impugnarlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, antes transcrito, aunado a que sus efectos son el de revocar o modificar el Acuerdo por el que la Comisión Plural de Regidores del H. del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, y los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento mencionado, aprobaron su registro como candidata, por lo que, resulta inconcuso para este Tribunal Electoral que el citado Juicio de Inconformidad es el apropiado, y a través del cual debe substanciarse y resolverse la inconformidad interpuesta por el ciudadano Alfredo García Ugarte, por ser la vía idónea para cuestionar ese tipo de acuerdos de la autoridad municipal que en el caso, fungió como autoridad electoral.

Establecida así la procedencia del Juicio de Inconformidad, resulta evidente que en la especie se salvaguarda el derecho a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que mediante esta vía el acto impugnado se somete para su revisión a control judicial y se cumple con una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, que es la de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, acorde con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

- III. Certificación de cumplimiento de requisitos. El 10 diez de enero del presente año, el Secretario General de Acuerdos certificó que el escrito por el que se presentó el juicio que nos ocupa, fue interpuesto en el término dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; reunía los requisitos a que refieren los artículos 21 y 22, y no se actualiza causal alguna de improcedencia previstas en numeral 32 de la propia Ley.
- IV. Trámite del Juicio de Inconformidad. En esa misma fecha, mediante cédula de publicación fijada en los estrados de este Tribunal Electoral y página electrónica, se hizo del conocimiento público que el ciudadano Alfredo García Ugarte, por su propio derecho y en su calidad de candidato a la Comisaría Municipal de Cerro Colorado, del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, promovió Juicio de Inconformidad (JI), en contra del proceso elección de Autoridades Auxiliares Municipales 2012-2015 del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio.
- V. Terceros interesados. Conforme fue certificado por el Secretario General de Acuerdos, se hizo la publicitación del medio de impugnación presentado, en cumplimiento del Acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2013 dos mil trece, y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, durante el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, no habiendo comparecido a juicio terceros interesados alguno.

No obstante, se ha advertido de los planteamientos del ciudadano Alfredo García Ugarte, que tiene intereses encontrados con la ciudadana MAGDALENA ROCHA SOLÍS, quien participó como candidata en la contienda electoral para la Comisaría Municipal de Cerro Colorado, y que al

Expediente: JI-05/2013.

Promovente: Alfredo García Ugarte.

Autoridades Responsables: La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

final, en la elección fue determinada como triunfadora del citado proceso comicial, lo que lleva a este órgano colegiado a tenerla como tercero interesado, de acuerdo a lo precisado por el artículo 20, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que hace necesario que sea notificada en su domicilio conocido de la localidad de Cerro Colorado, municipio de Cuauhtémoc, Colima, de la presente causa a fin que tenga oportunidad de comparecer a deducir sus derechos o a oponerse a los exigidos por el demandante, ante el Tribunal Electoral del Estado.

VI. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Colima como máxima autoridad electoral en la entidad y en ejercicio de su jurisdicción, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 10., 40., 50., inciso c), 54 al 58 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 10., 60., fracción IV, 80., incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, por tratarse el presente de un Juicio de Inconformidad.

Medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Alfredo García Ugarte, para impugnar la elegibilidad de la candidata Magdalena Rocha Solís, al cargo de Comisario Municipal de Cerro Colorado, del municipio de Cuauhtémoc, Colima y por consiguiente el Acuerdo por el cual se aprobó su registro como tal, emitido por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima y por los integrantes del Cabildo del mencionado Ayuntamiento.

Sirve además de sustento sobre el particular, el precedente constituido por la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación en el expediente número SUP-AG-17/2011 y su acumulado, que en esencia aduce a una cuestión competencial, y por la que determinó que los órganos jurisdiccionales electorales locales son competentes para conocer de la impugnación de una elección de autoridades auxiliares municipales, considerando que todos los actos relativos a dicho proceso electivo son de carácter eminentemente electoral, toda vez que se refieren a la designación de representantes populares y que reúnen todos los elementos característicos del derecho de votar y ser votado, por lo que tal elección se debe regir por los principios constitucionales previstos para cualquier proceso electoral; así como la Tesis Jurisprudencial 2/2001, sustentada por la referida Sala Superior, consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia Volumen 1, a páginas 108, 109 y 110, cuyo rubro es: "ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9o., fracción III, 11, 12, 21, 22 y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se advierte a continuación:

1. Oportunidad. Se tiene solventado, toda vez, que del análisis que se realizó a las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos, y que dio lugar a la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el 10 diez de enero del año en curso, se arribó a la conclusión de que el presente medio de impugnación fue presentado dentro del plazo de los 3 tres días y horas hábiles señalados en los artículos 11 y 12, párrafo segundo de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, teniéndose en consideración que el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, en la Sesión Privada Extraordinaria del Período de Interproceso 2012-2013, celebrada el 19 diecinueve de diciembre de 2012 dos mil doce, derivado del segundo período vacacional, aprobó suspender las actividades y declarar inhábiles: del día jueves 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, al día domingo 6 seis de enero de 2013 dos mil trece; reanudándose las actividades a partir del 7 siete de enero del mismo año.

En la especie, los actos reclamados son el Acuerdo emitidos por la Comisión Plural de Regidores del H. del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima y por los integrantes del Cabildo del mencionado H. Ayuntamiento, por el que

Expediente: JI-05/2013.

Promovente: Alfredo García Ugarte.

Autoridades Responsables: La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

aprueban el registro de la ciudadana Magdalena Rocha Solís, como candidata a ocupar el cargo de Comisario Municipal de Cerro Colorado, del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, ya que a decir del impetrante dicha ciudadana es inelegible, ya que no cumple con todos los requisitos de la Convocatoria, en particular el requisito de la residencia. En consecuencia es inconcuso, para este órgano jurisdiccional, que el medio de impugnación que nos ocupa y que se presentara el 9 nueve de enero de 2013 dos mil trece a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, se encuentra interpuesto oportunamente, esto es, dentro del término de 3 tres días y horas hábiles del día de su presentación, que para tal efecto establecen los numerales 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

- 2. Forma. En términos del artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentran satisfechos los requisitos formales, ya que, la demanda del Juicio de Inconformidad que nos ocupa, se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral y en la misma, se indica el nombre del actor y su domicilio para recibir y oír notificaciones; la mención de hechos, de la cual se desprende al acto de molestia que se impugna y la autoridad responsable, así como, los agravios que le causan el acto impugnado; se ofrecieron y aportaron las pruebas con el medio de impugnación, y se asienta el nombre y firma autógrafa del actor.
- 3. Legitimación y personería. De conformidad con lo previsto por los artículos 90., fracción III y 58, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que interesa, disponen que la interposición del presente medio de impugnación corresponde, entre otros, a los ciudadanos por su propio derecho, y en el caso que nos ocupa se encuentra demostrado que el ciudadano Alfredo García Ugarte fue candidato a la Comisaría Municipal de Cerro Colorado, como se desprende del escrito de fecha 12 doce de diciembre de 2012 dos mil doce, signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, misma que obra en autos del presente expediente, y promueve por su propio derecho, por lo que se encuentra legitimado para interponer el presente juicio.
- 4. Por otro lado, no se advierte que dicho medio de defensa se pueda

considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 1o., 4o., 5o., inciso c), 54 al 61 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 1o., 6o., fracción IV, 8o., incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce la personalidad con la que comparece el ciudadano Alfredo García Ugarte, candidato a la Comisaría Municipal de Cerro Colorado, Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

SEGUNDO: Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Alfredo García Ugarte.

TERCERO: Requiérase a la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y al referido H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado que deberá emitirlo en términos del párrafo tercero, del artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto; así como al tercero interesado identificado con el nombre de MAGDALENA ROCHA SOLÍS en su domicilio conocido de la localidad de Cerro Colorado, municipio de Cuauhtémoc, Colima; por oficio a la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y al referido H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; así mismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Expediente: JI-05/2013.

Promovente: Alfredo García Ugarte.

Autoridades Responsables: La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

Así, por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER y RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO, así como la Licenciada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, Magistrada Supernumeraria en funciones, en la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Período de Interproceso 2012-2013, celebrada el 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece, ante el Secretario General de Acuerdos, JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER

MAGISTRADO

MAGISTRADA

LIC. RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO

LIC. MA. ELENA DÍAZ RIVERA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS